

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, noviembre 22 de 2022. El Secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto de sustanciación No. 2709
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: CARLOS GABRIEL MOSQUERA
Radicación: 760014003008202200685

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **CARLOS GABRIEL MOSQUERA**, PAGUE a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte. **(\$45.276.866,00)** por concepto de capital representado en la **copia¹** del **Pagaré N° 654789886**.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto y sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 16 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada **MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.146.988 de Palmira, portadora de la T.P. N° 31.075 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **130**

Fecha: **NOV.23.2022**



A.V.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e1f56087a413b1314e1512591002a9c1616379d0654b7f46992c8bae7d8914**

Documento generado en 22/11/2022 02:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>